

Don Alejandro Mestre Alloza, con DNI 47643075R, hijo de Fernando y de Pilar, nacido en Barcelona, el siete de diciembre de 1977, con domicilio en **Xxxxx**, de Barcelona y con número de teléfono **xxxxxxx** declara:

El pasado 30 de junio, el agente de medio ambiente de la conselleria de Medi Ambient del Govern Balear número **xxxxx** levantó acta de denuncia genérica por fondeo irregular en la zona marítima del Estany des Peix, Formentera de las embarcaciones con matrícula 6^a 221-23-21 y 6^a 221-16-21, a las personas que se encontraban en ese momento a bordo, **Xxxxx**, y **Xxxxxxx**.

Tres días después, el mismo agente levantó acta de denuncia genérica a don Benjamín Sanchez Burillo por fondeo irregular en el Estany des Peix de la embarcación matrícula **Xx**, de la que no es propietario y en la que simplemente estaba reparando la escalera de baño.

Preguntado el agente de Medi Ambient **xxxxx** por la ilegalidad que justifican estas actas de denuncia genérica, este contestó que el fondeo de embarcaciones en el Estany des Peix, pasaba a estar prohibido, en virtud de la entrada en vigor del Reglamento d'usos del Estany des Peix, reglamento de carácter municipal en fase a la aprobación inicial, que prohíbe el fondeo al ancla en el Estany des Peix.

Ante esta justificación, quien redacta esta denuncia, aportó al agente de Medi Ambient, la ley marco que regula el Parque Natural de Ses Salines. La ley inmediatamente superior al reglamento, el Plan Rector de Usos y Gestión (PRUG) del Parque natural de Ses Salines de Eivissa i Formentera, en el que esta incluido el Estany des Peix, que garantiza y protege explícitamente el fondeo al ancla de embarcaciones en este refugio natural.

El PRUG clasifica el Estany des Peix, tanto en los planos de cartografía (plano 08) como en su articulado (artículo 117) como zona de fondeo libre condicionado, que garantiza el fondeo al ancla sobre arena, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por esta ley (como son no fondear sobre comunidades de Caulerpa Prolifera, Cymodea Nodosa y Zoostera Nolty).

Para más abundamiento, la ley anterior, superior, e inspiradora del PRUG, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parc Natural de Ses Salines, establece en su artículo 30 que el PRUG garantizará el fondeo al ancla de las embarcaciones de pequeño calado.

Tras esta inapelable argumentación jurídica, en la que se le recordaba al agente, que cualquier artículo de un reglamento que sancione una actuación que una ley superior promueve y garantiza es nulo de pleno derecho, el

agente de Medi Ambient, que como agente de la autoridad tiene el deber de conocer la ley en base a la cual sanciona, no solo no ha desistido en su actuación sancionadora si no que ha seguido levantando actas para sancionar a al menos 4 propietarios más de embarcaciones, de los que tengamos conocimiento, por fondeo irregular en el Estany des Peix.

Estamos ante una conducta coactiva por parte del funcionario, que tiene como fin el ejercicio arbitrario de un derecho, en prevaricación dado que no puede alegar desconocimiento de la ley, que además le informe personalmente, y con estos actos coactivos tienen como fin impedir el libre ejercicio del fondeo legal de las embarcaciones legalizadas, es decir, están impidiendo el derecho fundamental de la libre circulación de los ciudadanos.

Por todo ello denunciemos estos hechos coactivos y de mobing, y prevaricación, como autor el agente de Medi Ambient del Govern Balear xxxxx y cualquier otro autor o cómplice que resulte de la investigación, que realicen las diligencias de averiguación oportunas y se tome declaración al denunciado, para que el citado agente cese en el hostigamiento al que nos vemos sometidos y se proteja el derecho al fondeo al ancla que garantizan las leyes rectoras del parque, anteriores y superiores al Reglamento de carácter municipal en fase de aprobación inicial.

Se adjunta la justificación legal y Legislación referente al fondeo al ancla en s'Estany des Peix.

PORN

Article 30 Activitats de lleure.

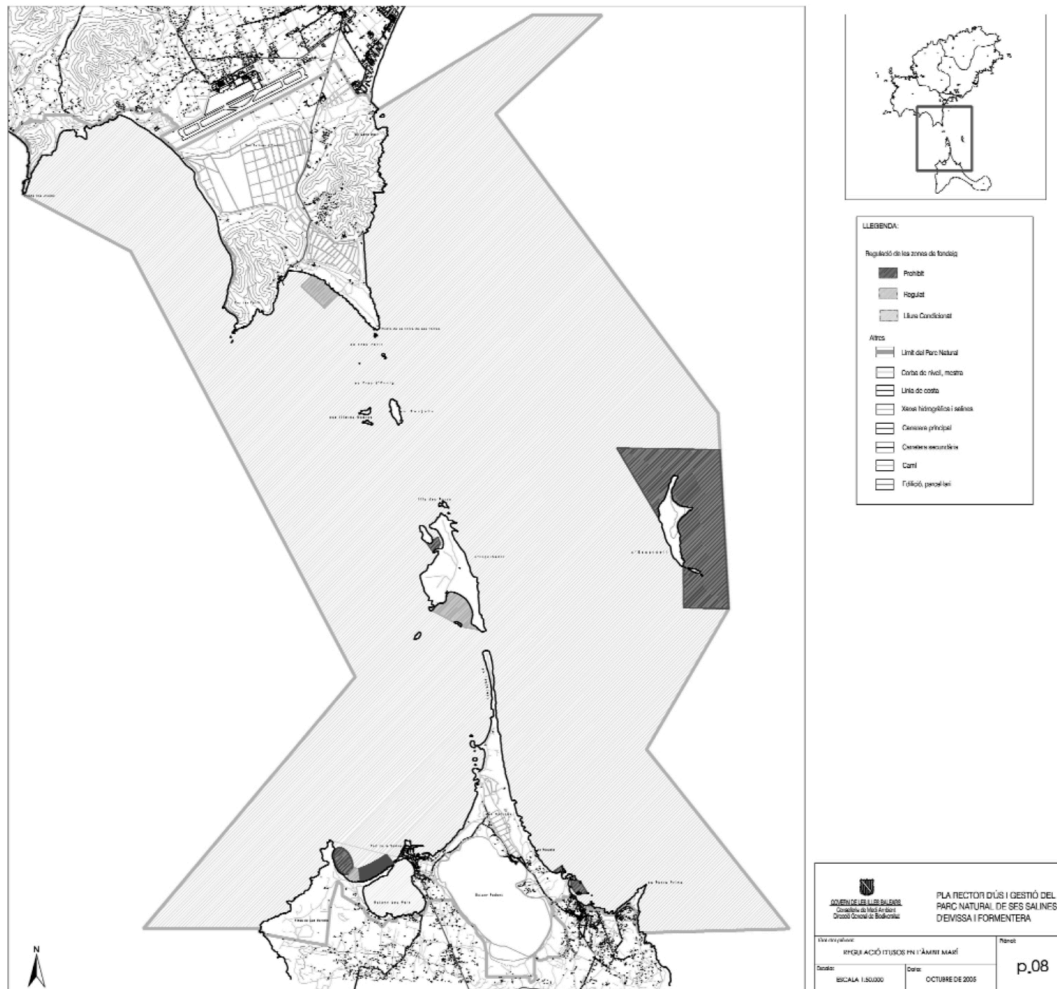
2. El Pla de regulació dels usos recreatius ha de garantir a l'Estany des Peix l'ancoratge d'embarcacions de poc calat i l'existència d'una petita rampa per treure-les sempre que no s'alterin ni l'entrada, ni la forma actual ni el dragat de l'estany.

PRUG

Capítol II. Ordenació i gestió de l'ús públic dins l'àmbit marí.

Article 117.- Ordenació del fondeig.

Als efectes de d'ordenar l'ancoratge d'embarcacions dins el Parc natural, es diferencien i delimiten les següents zones:



c) Zones de fondeig Lliure condicionat.

Les àrees de l'ambient marí del Parc que no estiguin classificades com a zones de fondeig prohibit o regulat tindran la consideració de zones de fondeig lliure condicionat. En aquestes àrees l'ancora o equivalent només es pot fixar sobre fons arenosos, i mai sobre formacions de *Posidonia oceànica*, essent responsable el patró de l'embarcació d'aquesta circumstància.

A s'Estany des Peix les ancores i ferretons no es fixaran mai sobre comunitats de *Caulerpa prolifera*, *Cymodocea nodosa* i *Zostera noltii*